

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN Y EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Entre la Procuración Penitenciaria de la Nación, en adelante llamada la PPN, con domicilio en Av. Callao N° 25, piso 4° "G" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Procurador Penitenciario Adjunto Interino Dr. Ariel Fernando Cejas Meliáre, por una parte, y el Poder Judicial de la provincia de Córdoba, en adelante PODER JUDICIAL, con domicilio en Caseros 550 de la Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, representado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Sebastián López Peña, por la otra, y entre ambas llamadas las PARTES y teniendo en cuenta:

Que la PPN es un organismo oficial que funciona en la órbita del Poder Legislativo a partir de la inserción de la Ley 25.875, dotado de plena autonomía e independencia para en principio, y como objetivo fundante, proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal, y de todas las personas privadas de su libertad a disposición de la justicia federal o nacional en comisarias, alcaldías y cualquier tipo de local donde se encuentren alojados, incluyendo establecimientos provinciales.

Que el acceso a derechos se encuentra ampliamente reconocido en nuestra Constitución Nacional, tratados internacionales y leyes vigentes y, en ese sentido, la Procuración Penitenciaria de la Nación cumple un rol estratégico para su efectivización.

Que ambas instituciones se encuentran comprometidas a adoptar mecanismos que aumenten sus capacidades y desarrollos institucionales y, conscientes de ello, reconocen la importancia de articular acciones que propendan al fortalecimiento institucional de la defensa pública y de los derechos de las personas que se encuentran privadas de su libertad en los ámbitos provincial y federal, debido a la vinculación regional que se genera entre ambas instancias de actuación.

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta los acuerdos existentes, es voluntad de las partes afianzar el vínculo de cooperación con la finalidad de generar un espacio de encuentro y colaboración interinstitucional, que propenda a garantizar la efectiva

vigencia de los derechos de los justiciables, fortalecer sus actividades procurando optimizar la prestación del servicio de justicia y facilitar su acceso a las personas.

Que, por ello, las partes expresan su deseo de celebrar el presente convenio de cooperación, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer un marco general de colaboración entre las partes que propenda al fortalecimiento institucional de la defensa pública en los ámbitos provincial y federal, y se oriente a garantizar el acceso al derecho y a la justicia de las personas, especialmente de aquellas en condición de vulnerabilidad, en ámbitos de su respectiva incumbencia.

SEGUNDA: ACTIVIDADES. Para el cumplimiento del objetivo propuesto en la cláusula anterior, las partes expresan su deseo de cooperar, asistirse y complementarse, de acuerdo a lo que se convenga en cada oportunidad, en especial desarrollando las siguientes actividades generales: 1. Creación de grupos de trabajo en disciplinas determinadas, siempre orientadas al cumplimiento del objetivo propuesto en la cláusula anterior. 2. Promoción de instancias de intercambio, consulta y derivación a los efectos de canalizar de forma eficiente las demandas y reclamos que se presentan, en miras a la efectiva realización de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. 3. Formación de recursos humanos. 4. Utilización organizada con la Oficina de Coordinación de las U.D.P. de los espacios de las Unidades de la Defensa Pública establecidos mediante acuerdo reglamentario 1601 "A" del TSJ de Córdoba el 11.11.2019 y del sistema de videoconferencia actualmente en funcionamiento en el ámbito de las asesorías letradas provinciales para personas privadas de libertad en el Servicio Penitenciario Córdoba. Esta enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa.

TERCERA: IMPLEMENTACIÓN. La modalidad de ejecución y demás procedimientos necesarios para la implementación de las actividades y proyectos derivadas del presente convenio, serán establecidos de mutuo acuerdo entre las PARTES. A tal fin, podrán acordarse acuerdos específicos o actas complementarias para el desarrollo de proyectos, programas y/o actividades derivados del presente, en las que se fijarán sus alcances, plazos de ejecución, respectivos responsables y otros aspectos constitutivos de aquéllos, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Convenio Marco y serán anexadas a él.

CUARTA: PRODUCTOS. Los productos que se generen como resultado de los proyectos, investigaciones u otras actividades derivadas del presente Convenio, sus

acuerdos específicos o actas complementarias, serán utilizados por ambas partes con propiedad intelectual conjunta. Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser presentados, utilizados o publicados total o parcialmente, de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las PARTES. En toda otra presentación, publicación o documento producido en forma unilateral, las PARTES deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta, respecto del contenido de la publicación o documento, debiendo requerir a la contraparte la autorización previa a realizar dicha publicación o producción. Las obligaciones financieras en que incurrieran las PARTES como resultado del presente convenio, de las actas complementarias o acuerdos específicos que se suscriban, estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

QUINTA: La PPN y el TSJC deberán designar cada uno un responsable que realice los trámites frente a la Dirección Nacional de Derecho de Autor, o el organismo que correspondiere de acuerdo con las características de lo producido, a fin de que puedan ser protegidos los derechos de ambas partes.

SEXTA: GRATUIDAD. El presente acuerdo no implica ningún tipo de compromiso de orden económico o financiero ni conlleva erogaciones presupuestarias ni financieras para las PARTES. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa conforme lo expresado en la cláusula cuarta.

SEPTIMA: AUTONOMÍA. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias y, por lo tanto, asumirán en forma individual las consiguientes responsabilidades.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD. Las partes no responderán directamente, ni aun en forma subsidiaria, por los daños y perjuicios que pueda ocasionar el accionar de la otra parte por sí o por intermedio de sus dependientes, y/o terceras personas y/o instituciones contratadas por las mismas, a personas o cosas por los trabajos que se le encomienden en virtud del presente CONVENIO. Para el caso de que se configurara el supuesto de que una parte fuera responsabilizada por los daños ocasionados por la otra, la parte que los ha generado deberá mantener indemne de los daños sufridos a la otra.

NOVENA: POSIBILIDAD DE FORMALIZAR DISTINTOS ACUERDOS. Este convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas públicas o privadas interesadas en fines análogos.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD. La información compartida entre ambas PARTES será de carácter confidencial y no podrá bajo ningún concepto transferirse a ninguna persona humana o jurídica, ni difundirse o publicarse sin la autorización escrita de las PARTES; o ser utilizada para otros fines que no se enmarquen en la ejecución del presente Convenio. Lo antedicho se conviene sin perjuicio de que al momento de su aplicación deberá estarse a la Ley N° 27. 275 de Acceso a la información pública en Argentina.

DÉCIMO PRIMERA: ENLACES INSTITUCIONALES. Se designan como enlaces institucionales del presente convenio, por la PPN a la Delegada a cargo de la Delegación Córdoba de la Procuración Penitenciaria de la Nación, Lic. Rossana Gauna (rgauna@ppn.gov.ar mail oficial); y por el TSJ al Administrador General del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (administraciongral@justiciacordoba.gob.ar). A los efectos operativos para la implementación de las actividades del presente convenio se designan, por la PPN a la Delegada de Córdoba, Lic. Rossana Gauna y por el TSJ al Administrador General del Poder Judicial Dr. Luis María Sosa Lanza Castelli.

De resultar necesario a los efectos de la implementación del presente acuerdo, las partes podrán designar a otras áreas como enlace o reemplazar a las ya designadas, circunstancia que deberá ser comunicada fehacientemente a los correos electrónicos indicados precedentemente. El mecanismo aquí implementado no será válido para las cláusulas décimo segunda, décimo tercera y décimo cuarta, en tanto las notificaciones fehacientes deberán ser practicadas en los domicilios constituidos en el encabezado. En los acuerdos específicos y actas complementarias las PARTES podrán designar a otros nexos institucionales debiéndolo dejar asentado en cada uno.

DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse controversias con relación a este convenio, las actas complementarias y/o acuerdos específicos que se suscriban, en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, las PARTES extremarán sus esfuerzos para resolverlas amigablemente atendiendo al carácter de colaboración del presente convenio. Cuando no fuese posible arribar a un acuerdo conforme lo referido precedentemente, las PARTES se someterán a la competencia de los Tribunales

Federales del Fuero Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DÉCIMO TERCERA: VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y DENUNCIA. El presente convenio regirá a partir de la fecha de la última firma puesta en él y mantendrá su vigencia por el término de dos (2) años prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos y en las mismas condiciones que el presente, salvo que una de las partes notifique a la otra su voluntad de no prorrogarlo. Las partes pueden rescindirlo unilateralmente sin necesidad de exteriorizar razón alguna. En ambos casos, las PARTES deberán para ello dar previo aviso a la otra mediante notificación fehaciente y con una antelación no menor a treinta (30) días corridos. La denuncia unilateral no dará derecho a reclamo de compensaciones o indemnizaciones de ninguna naturaleza.

Cualquier tipo de modificación al Acuerdo deberá realizarse por escrito, con la expresa conformidad de las PARTES. Dichos instrumentos se agregarán como anexo al presente acuerdo y pasarán a integrarlo.

La finalización del presente convenio no afectará las actividades y proyectos que se encuentren en curso y debidamente financiados, salvo que se disponga lo contrario.

DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO. Las partes constituyen sus domicilios en los citados en el encabezamiento del presente convenio o donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro, en los cuales serán válidas las comunicaciones y notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se cursen.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes arriba nombrados suscriben el presente Acuerdo, en dos (2) originales igualmente válidos, haciéndolo a los siete días del mes de septiembre de 2022, en la Ciudad de Córdoba.-----

Dr. Ariel Fernando Cejas Meliarte
Procurador Penitenciario Adjunto
Procuración Penitenciaria de la Nación

Dr. Sebastián C. López Peña
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
Poder Judicial Pcia. Córdoba